

Nº 28403



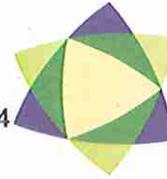
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 068-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas y treinta minutos del 12 de noviembre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walthér Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo,

## ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día correspondiente a la presente sesión; se sugieren los siguientes cambios y adiciones:

### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Solicitud del Instituto Centroamericano de Administración Pública ICAP para que la SUTEL participe en el Taller de Sensibilización sobre Contratación Pública "Cuestionamos lo que tenemos, para aportar y construir desde un diálogo propositivo".

### Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Incluir Propuesta de Lineamientos para la elaboración del informe de labores institucional.

## ORDEN DEL DÍA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DEL ACTA 067-2014.

### 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

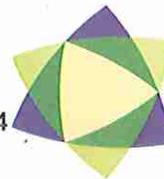
- 3.1 - Solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los estados financieros del Fideicomiso por parte del Banco Nacional de Costa Rica sobre.
- 3.2- Solicitud de la Auditoría Intema de ARESEP para que se le conceda un espacio con el fin de exponer el I Informe consolidado a seguimiento de recomendaciones emitidas.
- 3.3 - Solicitud del Instituto Centroamericano de Administración Pública ICAP para que la SUTEL participe en el Taller de Sensibilización sobre Contratación Pública "Cuestionamos lo que tenemos, para aportar y construir desde un diálogo propositivo".
- 3.4 - Solicitud de firma del "Convenio de Cooperaciones entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, con cargo a FONATEL:

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Presentación del informe sobre la revisión de la metodología para el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones por parte de Telecommunications Management Group, Inc. en el marco de la contratación.
- 4.2 - Informe y propuesta de resolución sobre declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL GCO-TMI-1966-2014, Sistema de Emergencias 911.
- 4.3- Informe técnico y propuesta de resolución sobre la sustitución de números para pruebas, realizada por EDIAY mediante NI-4221-2014.
- 4.4- Informe técnico y propuesta de resolución para la asignación de un número 800, realizada por CallMyWay mediante NI-9631-2014.
- 4.5- Informe semestral emitido por el Sistema de Emergencias 911 solicitado por el Consejo según RCS-010-2014.

### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1- Propuesta de resolución para prorroga de ampliación de jornada laboral del funcionario Christopher Fonseca.
- 5.2- Recomendación de selección Gestor Profesional 2 en Asesoría Jurídica para la Unidad Jurídica.
- 5.3- Propuesta de Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia de la Dirección General de Operaciones.)



5.4- *Decisión inicial para Concurso de Solución de Infraestructura de servidores para SUTEL.*

5.5- *Propuesta de Lineamientos para la elaboración del informe de labores institucional.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

6.1 – *Informe sobre denuncia Interpuesta por parte de las empresa SIMTEL Centroamérica, Simtelca Sociedad Anónima-ANITE Finland OY Contra la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.*

6.2 – *Recomendación para la eliminación de 237 enlaces solicitados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.*

6.3 - *Borrador de respuesta para el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz en torno a las acciones realizadas ante denuncias por supuestos problemas en la calidad de servicio de telefonía móvil.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

**ACUERDO 001-068-2014**

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 068-2014.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 067-2014**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 067-2014, celebrada el 07 de noviembre del 2014.

Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-068-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 067-2014, celebrada el 07 de noviembre del 2014.

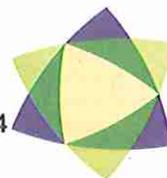
**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 *Solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los estados financieros del Fideicomiso por parte del Banco Nacional de Costa Rica.***

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Mario Jiménez Gamboa, funcionario del Banco Nacional y Mónica Rodríguez Alberta, funcionaria del Área de Finanzas de la SUTEL.*

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica para ampliar el plazo de entrega de los estados financieros del Fideicomiso.



El señor Humberto Pineda Villegas indica que lo anterior obedece a lo dispuesto en el acuerdo 035-067-2014 del acta 067-2014 de fecha 7 de noviembre del 2014, mediante el cual se convocó a los personeros del Banco Nacional a la presente sesión con la finalidad de que expusieran las razones de su solicitud.

Seguidamente el señor Mario Jiménez Gamboa explica el proceso que se sigue en la preparación de los estados financieros, y las razones por las cuales solicitan prórrogar la fecha de presentación de los mismos ante la SUTEL.

La señora Méndez Jiménez considera que se debe buscar un punto de equilibrio que permita a ambas partes cumplir con los objetivos establecidos.

El señor Mario Campos Ramírez menciona que es consciente de que el ciclo contable conlleva todos los pasos expuestos por el señor Jiménez Gamboa. Menciona que para SUTEL los tiempos de presentación de dichos informes son importantes pues se deben exponer ante la Junta Directiva de la ARESEP. Señala que la contabilidad del fideicomiso ha crecido y reconoce que se puede buscar un punto de equilibrio; es factible la prórroga solicitada pero con un plazo de entre 8 a 9 días hábiles, pues SUTEL tiene también que realizar su trabajo al respeto.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se considera prudente brindar un plazo de 9 días hábiles al Banco Nacional de Costa Rica para que presente los estados y solicitar al señor Jiménez Gamboa, que envíe las justificaciones para la extensión del plazo.

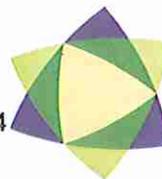
Luego de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 003-068-2014.

1. Dejar sin efecto el numeral 3 del acuerdo 025-059-2013 que a la letra dice:
  3. *Solicitar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que a partir de esta fecha y en adelante, la información financiera del Fideicomiso se presente al Consejo a más tardar el octavo día hábil del mes siguiente al cierre.*
2. Solicitar al fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que a partir de esta fecha y en adelante, la información financiera del Fideicomiso se presente al Consejo a más tardar el noveno día hábil del mes siguiente al cierre.
3. Establecer el siguiente calendario de fechas para la recepción por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de los estados financieros del fideicomiso GPP BNCR-1082:

| Año  | Mes       | Día de entrega |
|------|-----------|----------------|
| 2014 | Noviembre | 13             |
| 2014 | Diciembre | 11             |
| 2015 | Enero     | 15             |
| 2015 | Febrero   | 12             |
| 2015 | Marzo     | 12             |
| 2015 | Abril     | 13             |
| 2015 | Mayo      | 14             |
| 2015 | Junio     | 11             |
| 2015 | Julio     | 13             |
| 2015 | Agosto    | 13             |
| 2015 | Setiembre | 11             |
| 2015 | Octubre   | 13             |
| 2015 | Noviembre | 12             |
| 2015 | Diciembre | 11             |

NOTIFÍQUESE.



**3.2 Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que se le conceda un espacio con el fin de exponer el Informe consolidado de seguimiento de las recomendaciones emitidas.**

Seguidamente, la señora Presidenta presenta la solicitud de audiencia de la Auditoría Interna de ARESEP para que se le conceda un espacio en la agenda con el fin de exponer el "Informe consolidado de seguimiento a las recomendaciones emitidas". Para ello procede a leer el oficio 877-AU-2014 de fecha 7 de noviembre del 2014.

La señora Méndez Jiménez señala la conveniencia de programar dicha visita para la próxima sesión ordinaria del Consejo.

Analizado el tema, la señora Presidenta somete a votación de los Miembros del Consejo los cuales resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-068-2014.**

- I. Dar por recibido el oficio de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 877-AI-2014 de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual solicitan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una audiencia para exponer los resultados del "Informe consolidado al seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL No. 34-I-2014/ACA-NP-ESR-03-2014".
- II. Convocar a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que asista y exponga ante el Consejo el día jueves 20 de noviembre del 2014, a partir de las 14:00 horas, el informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**3.3 Solicitud del Instituto Centroamericano de Administración Pública ICAP para que la SUTEL participe en el Taller de Sensibilización sobre Contratación Pública "Cuestionamos lo que tenemos, para aportar y construir desde un diálogo propositivo".**

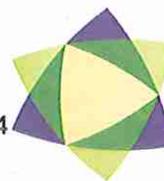
A continuación la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), para que la SUTEL participe en el Taller de Sensibilización sobre Contratación Pública "Cuestionamos lo que tenemos para aportar y construir desde un diálogo propositivo".

Se conoce el oficio de fecha 13 de octubre del 2014, suscrito por Rethelny Figueroa de Jain, Coordinadora Técnica y Directora Subrogante del ICAP, mediante el cual presentan al Consejo la invitación a participar en la citada actividad, los días 20 y 21 de noviembre del 2014 en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza – Corobicí en San José.

El señor Campos Ramírez señala que dada la importante de la actividad, solicita el aval para que la Dirección a su cargo valore cuál de los colaboradores podría participar en el evento en cuestión.

Se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute la conveniencia de participar en la citada actividad, así como la importancia del tema dentro del quehacer institucional, por lo que se considera importante valorar y someter a consideración del Consejo los nombres de los funcionarios que participarían de la misma.

Luego de conocido el tema, el Consejo decide por unanimidad:

**ACUERDO 005-068-2014.**

1. Dar por recibido el oficio del Instituto Centroamericano de Administración Pública – ICAP, de fecha 13 de octubre del 2014, mediante el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Taller de Sensibilización sobre Contratación Pública: *"Cuestionamos lo que tenemos, para aportar y construir desde un diálogo propositivo"*, el cual se llevará a cabo los días 20 y 21 de noviembre del 2014 en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza – Corobicí en San José.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo una valoración de cuál funcionario de esa Dirección podría participar en el taller mencionado en el numeral anterior y proceda a realizar los trámites que correspondan sobre el particular.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.****3.4 Solicitud de firma del "Convenio de Cooperaciones entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, con cargo a FONATEL.**

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio de la Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud de la República de Costa Rica, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual presenta ante el Consejo el *"Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral"*, con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Explica la señora Presidenta que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI, tiene como uno de sus objetivos apoyar y estimular a la población infantil en el desarrollo de habilidades para la vida, siendo una de estas la educación tecnológica.

Añade que en la Ley 8642 "Ley General de Telecomunicaciones, artículo 32 incisos c) y d) establecen los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Telecomunicaciones y el dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como reducir la brecha digital garantizando la igualdad de oportunidades.

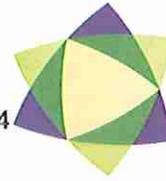
Comenta además que en el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones se dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 8642 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Dado lo anterior propone la celebración del convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones y que se le autorice a firmarlo en representación de la institución.

El señor Walther Herrera destaca la importancia y el apoyo brindado por el Ministerio de Salud a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las actividades relacionadas con las mediciones de las radiaciones no ionizantes de los emplazamientos de telecomunicaciones y radiobases.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-068-2014**



1. Dar por recibido el oficio de la Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud de la República de Costa Rica, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual presenta ante el Consejo el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equiparamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral", con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Ministerio de Salud, el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equiparamiento de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral".
3. Agradecer la participación y apoyo que ha brindado el Ministerio de Salud a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las actividades relacionadas con las mediciones de las radiaciones no ionizantes de los emplazamientos de telecomunicaciones y radiobases.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ARTICULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1. ***Presentación del informe sobre la revisión de la metodología para el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.***

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Mercados Cinthya Arias Leitón, Deryhan Muñoz Barquero, Daniel Quirós Zúñiga y Silvia León Campos. Además, los señores Daniel Leza, Ricardo Barquero Córdoba y Erick Whitlock, representantes de la firma Telecommunications Management Group, Inc.*

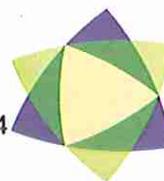
De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta el informe sobre la revisión de la metodología para el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la propuesta planteada por la Dirección a su cargo para iniciar el proceso de revisión de las condiciones de competencia de los mercados relevantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a la potestad de efectuar estas revisiones. Menciona la metodología y recomendaciones propuestas por la empresa Telecommunications Management Group, Inc. para efectuar el análisis de ese mercado.

Seguidamente, el señor Daniel Leza brinda una explicación sobre el formato de la presentación. Señala que realizó estudio de la información aportada por la Dirección General de Mercados, con el propósito de determinar las eventuales mejoras que se deben efectuar y se refiere a los objetivos y conclusiones del informe, según se detalla a continuación:

Objetivos:

1. Revisar el apego de la propuesta metodológica al marco legal y regulatorio del sector de telecomunicaciones costarricense.



2. Revisar la consistencia de la propuesta metodológica con las mejores prácticas internacionales.
3. Analizar la posibilidad de estimar los indicadores, parámetros e índices propuestos a la luz de la información estadística con que cuenta la SUTEL actualmente.
4. Valorar la factibilidad de implementar la propuesta metodológica en los mercados relevantes de telecomunicaciones costarricenses.
5. Proponer mejoras metodológicas al documento sometido a revisión.
6. Presentar un documento final que incorpore la revisión hecha por el consultor, en conjunto con las eventuales mejoras propuestas.
7. Realizar una presentación presencial y explicación final del documento ante el Consejo de la SUTEL.

#### Conclusiones generales:

- a) Es apropiada la adopción de un documento metodológico.
- b) La propuesta metodológica se ajusta al marco legal y regulatorio costarricense.
- c) No se observan contradicciones insalvables entre la propuesta metodológica y la práctica internacional.
- d) Los parámetros e indicadores son adecuados; se recomiendan modificaciones puntuales e introducción de nuevos parámetros e indicadores.

Informa que se efectuó una revisión a la información de la base de datos de los mercados relevantes con que cuenta SUTEL para determinar si los datos que contiene son suficientes e idóneos para efectuar la evaluación de las condiciones en competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones.

Señala que la propuesta es factible y la información de mercado es adecuada; se proponen ciertas modificaciones puntuales y una secuencia de análisis de los mercados.

Por su parte, el señor Ricardo Barquero se refiere al contenido de la presentación, el estudio efectuado a la normativa costarricense, específicamente lo desarrollado por la Sala Constitucional en relación con el tema de la libertad de empresa y al principio de libre competencia, el cual procura evitar que los operadores importantes abusen de esa condición.

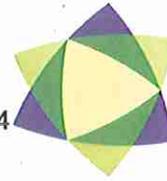
Se refiere al concepto de libre competencia dentro del Tratado de Libre Comercio y el deber de Costa Rica de adoptar medidas adecuadas para evitar que los operadores importantes empleen prácticas anticompetitivas. De igual forma, menciona lo estipulado por el artículo 52 de la Ley para la Promoción de la Competencia.

El señor Erick Whitlock se refiere a la secuencia seguida en el análisis de los 18 mercados, según lo establecido en la resolución RCS-307-2009, al tiempo que se refirió a los comentarios sobre la base de datos de SUTEL y la implementación del análisis.

Explica lo referente al análisis efectuado a la regulación de competencia efectiva de acuerdo con los fines de la regulación ex ante y ex post e indica que SUTEL es competente para efectuar esos análisis, con base en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema del ajuste del documento, la actualización de la estructura de mercados relevantes, el análisis de las condiciones de competencia únicamente respecto del artículo 50 y la relación con los otros estudios existentes y trasladar todo el compendio a consulta.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en relación con los análisis a efectuarse y la consistencia entre los mecanismos de investigación que deben emplearse, así como la relación con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones.



El señor Herrera Cantillo indica que posterior a los estudios bajo los términos del artículo 50, sí debe efectuarse un análisis de los 18 mercados existentes, con el propósito de verificar la aplicación de esta norma.

Conocido este asunto, el Consejo de manera unánime acuerda:

#### ACUERDO 007-068-2014

- I. Dar por recibida la presentación de los señores Daniel Leza, Ricardo Barquero Córdoba y Erick Whitlock, de la firma Telecommunications Management Group, Inc., en relación con el informe final de la contratación de servicios profesionales para la revisión de la metodología para el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.
- II. Solicitar a la Dirección General de Mercados y administrador del contrato, que proceda con lo siguiente:
  - a. Revisar el entregable objeto de la contratación de servicios profesionales para la revisión de la metodología para el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y aprobarlo, según corresponda con dicha contratación.
  - b. Incluir las recomendaciones formuladas por la empresa Telecommunications Management Group, Inc., en la propuesta metodológica para el análisis de las condiciones de competencia efectiva.
  - c. Presentar al Consejo, en una próxima sesión, una propuesta de implementación de la metodología para el análisis de condiciones de competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones.
  - d. Presentar al Consejo en una próxima oportunidad, un borrador de resolución para someter a consulta pública dicha propuesta metodológica.

#### NOTIFIQUESE.

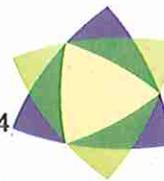
*Se retira de la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves, comunicadora de la Sutel.*

#### 4.2. **Propuesta de resolución sobre declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL GCO-TMI-1966-2014, Sistema de Emergencias 911.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-GCO-TMI-1966-2014.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación con respecto a los folios que se deben declarar confidenciales. Indica que al realizar la fijación de la tarifa el año anterior, se establecieron algunos aspectos que debe cumplir la entidad para verificar que efectivamente esos montos corresponden a gastos de administración, para lo cual se ha solicitado información a ese ente.

Indica que se efectuó un análisis de dicha información, con el propósito de determinar si el 911 cumplió con lo requerido y señala que ese ente aportó lo actuado hasta el momento sobre el particular, al tiempo que brinda una explicación relacionada con los argumentos expuestos. A partir de lo anterior, indica



que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita la respectiva declaratoria de confidencialidad.

Con base en lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-068-2014**

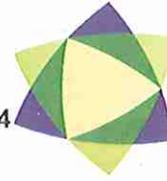
**RCS-283-2014**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE GCO-TMI-1966-2014 SOBRE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA PORCENTUAL CORRESPONDIENTE PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1”.**

---

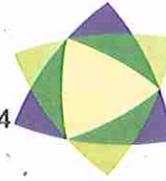
**RESULTANDO**

1. Que en fecha 18 de setiembre del 2014 mediante oficio 6020-DI-1226-2014 (NI 8159-2014), el señor José Fabio Parreaguirre en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley Nº 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 212).
2. Que el 26 de setiembre del 2014, mediante oficio 6580-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 213 al 214).
3. Que el 7 de Octubre del 2014, mediante oficio número 6839-SUTEL-SC-2014, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Atención al Usuario, el acuerdo 023-057-2014 de la sesión ordinaria 057-2014, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley Nº 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 233 al 234).
4. Que el día 7 de octubre del 2014 mediante los oficios números: 6811-SUTEL-DGM-2014, 6818-SUTEL-DGM-2014, 6819-SUTEL-DGM-2014, 6824-SUTEL-DGM-2014, 6841-SUTEL-DGM-2014, 6843-SUTEL-DGM-2014, 6845-SUTEL-DGM-2014, 6847-SUTEL-DGM-2014, 6848-SUTEL-DGM-2014, 6849-SUTEL-DGM-2014, 6850-SUTEL-DGM-2014, 6852-SUTEL-DGM-2014, 6853-SUTEL-DGM-2014, 6855-SUTEL-DGM-2014, 6856-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de Octubre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014 (folios 218 al 232 y folios 239 al 298). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los

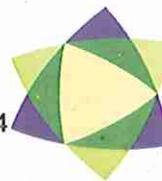


costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:

- a) Que la empresa Virtualis S.A (FULLMÓVIL) no le corresponde enviar la información requerida en el oficio 6855-SUTEL-DGM, debido a que mediante la RCS-023-2014 del 5 de febrero del 2014 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aceptó la renuncia presentada por dicha empresa respecto al uso del recurso de numeración asignado.
  - b) Que el 13 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9212-2014), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) brindó la información requerida (folio 235 al 236).
  - c) Que el 13 de octubre del 2014, mediante el oficio 173-14-CMW-2014 (NI- 9213-2014) la empresa Call My Way NY, S.A. brindó la información requerida (folios 237 al 238).
  - d) Que el 17 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9401-2014 la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folio 301).
  - e) Que el 21 de octubre del 2014 mediante oficio sin número (NI-09483-2014) la empresa PRD Internacional, brindó la información requerida (folios 302 al 303).
  - f) Que el 21 de octubre mediante el oficio sin número la empresa Radiográfica Costarricenses S.A, brindó la información requerida (folios 304 al 308).
  - g) Que el 21 de octubre del 2014, mediante oficio RI210-2014 (NI-09512-2014) la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 309 al 310).
  - h) Que el 21 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-09532-2014) la empresa R&H International Telecom Services S.A brindó la información requerida (folio 311).
  - i) Que el 22 de Octubre mediante oficio sin número (NI-9564-2014) la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folio 312 al 313).
  - j) Que el 22 de Octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9581-2014) la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folio 314).
  - k) Que el 2 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9582-2014), la empresa Telecable Económico TVE, S.A brindó la información requerida (folios 315 al 316).
  - l) Que el 23 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9632-2014) la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), brindó la información requerida (folio 317).
  - m) Que el 29 de octubre del 2014, mediante oficio número ED-064-2014 (NI-9806-2014) la empresa E-Diay S.A, brindó la información requerida (folios 322 al 323).
  - n) Que el 31 de octubre mediante correo electrónico (NI 9910-2014) la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), brindó la información requerida (folios 328 al 330).
  - o) Que el 31 de octubre del 2014 mediante oficio número 264-925-2014 (NI 9920-2014) el Instituto Costarricense de Electricidad brindó la información requerida (folios 333 al 335).
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. El artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 dispone que: *"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que podrían conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a los operadores telefónicos que suministraron la información solicitada por la Dirección General de Mercados.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010: *"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*
- VI. Que la SUTEL considera confidencial la información relativa a los ingresos comprendidos entre el 1 de Octubre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014, de los operadores del servicio de telefonía



de voz (fija, móvil o IP) que utilizará la Dirección General de Mercados en el "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2014" -solicitada mediante los oficios número 6811-SUTEL-DGM-2014, 6818-SUTEL-DGM-2014, 6819-SUTEL-DGM-2014, 6824-SUTEL-DGM-2014, 6841-SUTEL-DGM-2014, 6843-SUTEL-DGM-2014, 6845-SUTEL-DGM-2014, 6847-SUTEL-DGM-2014, 6848-SUTEL-DGM-2014, 6849-SUTEL-DGM-2014, 6850-SUTEL-DGM-2014, 6852-SUTEL-DGM-2014, 6853-SUTEL-DGM-2014, 6856-SUTEL-DGM-2014. De igual forma se considera confidencial las respuestas recibidas por las empresas: Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) (folio 235 al 236), Call My Way NY, S.A. (folios 237 al 238), American Data Networks, S.A. (folio 301), PRD Internacional (folios 302 al 303), Radiográfica Costarricenses S.A. (folios 304 al 308), Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. (folios 309 al 310), R&H International Telecom Services S.A (folio 311), Interphone, S.A. (folios 312 al 313), Televisora de Costa Rica, S.A. (folio 314), Telecable Económico TVE, S.A (folios 315 al 316), Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) (folio 317), E-Diay S.A, (folios 322 al 323), Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) (folios 328 al 330) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (folios 333 al 335), por contener información financiera que podría conceder un privilegio indebido a otra parte o una oportunidad para dañarlos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227. En el expediente constará una versión pública del documento el cual no incluya los datos sobre ingresos.

- VII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Que un plazo de un (1) año resulta suficiente para proteger los intereses actuales y su posición en el mercado de las telecomunicaciones de los operadores telefónicos que brindaron la información para la presente fijación tarifaria.

**POR TANTO**

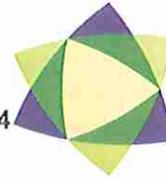
Con fundamento en el los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**ÚNICO:** Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por: Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folios 235 al 236, Call My Way NY, S.A. visible a folios 237 al 238, American Data Networks, S.A. visible a folio 301, PRD Internacional visible a folios 302 al 303, Radiográfica Costarricenses S.A visible a folios 304 al 308, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A visible a folios 309 al 310, R&H International Telecom Services S.A visible a folio 311, Interphone, S.A. visible a folios 312 al 313, Televisora de Costa Rica, S.A. visible a folio 314, Telecable Económico TVE, S.A visible a folios 315 al 316, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) visible a folio 317, E-Diay S.A visible a folios 322 al 323, Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) visible a folios 328 al 330) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 333 al 335.

Lo anterior por contener información financiera que podría conceder un privilegio indebido a otra parte o una oportunidad para dañarlos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227. Estos documentos van a constar en un legajo separado debidamente rotulado como confidencial, mientras que en el expediente constará una versión pública del documento el cual no incluye los datos sobre ingresos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse



en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**4.3. Informe técnico y propuesta de resolución sobre la sustitución de números para pruebas, realizada por la empresa E-DIAY.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de sustitución de numeración para pruebas de la empresa E-Diay.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7764-SUTEL-DGM-2014, de fecha 05 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo explica cuál es la numeración brindada a la empresa y señala que la presente gestión se refiere a la sustitución de los números asignados para respuesta automática e indica que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 7764-SUTEL-DGM-2014, de fecha 05 de noviembre del 2014, así como lo que indica el señor Herrera Cantillo y resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 009-068-2014**

1. Dar por recibido el oficio 7764-SUTEL-DGM-2014, de fecha 05 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de sustitución de numeración para pruebas realizada por la empresa EDiay.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-284-2014**

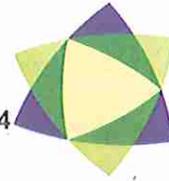
**“SUSTITUCIÓN DE NUMEROS PARA PRUEBAS DE TASACIÓN Y ACCESO ASIGNADOS A LA EMPRESA E-DIAY, S.A.”**

**EXPEDIENTE E0010-STT-NUM-OT-00152-2011**

---

**RESULTANDO**

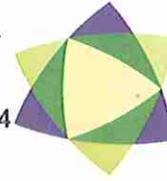
1. Que corresponde a la SUTEL la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; según lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea el órgano regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, es requerido por toda central telefónica, disponga como mínimo de dos números de prueba a disposición de la SUTEL que respondan en forma automática con un tono a las solicitudes de comunicación.



3. Que en la resolución N° RCS-166-2011, emitida por el Consejo de la SUTEL el día 27 de julio de 2011, se le indica a la empresa E-DIAY, S.A. lo siguiente: "(...) *Del rango de numeración anterior, la empresa EDIAY S.A. deberá asignar de forma definitiva los números 4040-0000 y 4040-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso. (...)*".
4. Que mediante el oficio 2602-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 2 de mayo de 2014, documento notificado el 5 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados le indicó a la Empresa E-DIAY, S.A. que los números 4040-0000 y 4040-0001 no se encuentran activos, según mediciones técnicas de numeración realizadas los días 29 y 30 de abril de 2014, y le reiteró la obligación del cumplimiento de lo establecido en la resolución N° RCS-166-2011 referente a la asignación y configuración de los números en cuestión para la realización de pruebas.
5. Que mediante el oficio ED-028-2014 (NI-3683-2014) con fecha de recepción del documento el 6 de mayo de 2014, la empresa E-DIAY, S.A. dirige a la Dirección General de Mercados lo siguiente: "(...) *Respetuosamente solicitamos por los números 4040-0000 y 4040-0001, los cuales fueron originalmente designados para la realización de pruebas de tasación y acceso, sean sustituidos por los números 4040-0498 y 4040-0499, los cuales actualmente se encuentran habilitados en nuestra plataforma para la realización de las pruebas requeridas por SUTEL. (...)*".
6. Que mediante el oficio 3069-SUTEL-DGM-2014, con fecha de notificación del 20 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados le indicó a la Empresa E-DIAY, S.A. dirigir formalmente la solicitud de sustitución de los números de prueba asignados, de manera directa a los miembros del Consejo de la SUTEL, justificando las razones por las cuales no se ha acatado lo dispuesto en la resolución N° RCS-166-2011, para que sea este ente competente quien se pronuncie sobre la necesidad mencionada.
7. Que mediante el oficio ED-046-2014 (NI-4221-2014) con fecha de recepción del documento el 22 de mayo de 2014, la empresa E-DIAY, S.A. dirige a los miembros del Consejo de la SUTEL la siguiente solicitud: "(...) *nos dirigimos a su instancia para solicitar que los números 4040-0000 y 4040-0001, los cuales fueron designados para la realización de pruebas de tasación y acceso mediante Resolución RCS-166-2011, sean sustituidos por los números 4040-0498 y 4040-0499, los cuales actualmente se encuentran habilitados en nuestra plataforma para la realización de las pruebas requeridas por la SUTEL (...)*". Además la empresa E-DIAY, S.A. se fundamenta en razones de índole comercial, indicando que los números 4040-0000 y 4040-0001 tienen mayor demanda desde el punto de vista del mercado. Así mismo atribuye a un error administrativo la asignación del número 4040-0000 al cliente Corporación Datatell CDT, S.A., pero que considera que se perjudicaría la imagen de esta empresa si se viera forzada a sustituir este número.
8. Que mediante el oficio N°7764-SUTEL-DGM-2014 del 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual se analiza lo solicitado por la empresa E-DIAY, S.A. referente a la sustitución de los números asignados por el Consejo de la SUTEL en la resolución N° RCS-166-2011 para la realización de pruebas de tasación y acceso.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



- III. Que de conformidad con los artículos 3 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento.
- IV. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°7764-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto la empresa **E-DIAY, S. A.** ha solicitado la sustitución de los números de pruebas para tasación y acceso a la Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

**II. Análisis de la Sustitución de Numeración**

- *En atención al oficio N° ED-046-2014 (NI-4221-2014) de la empresa E-DIAY, S.A., la Dirección General de Mercados, no considera pertinente la verificación sobre posibles reclamaciones por parte de usuarios finales, debido a que los números asignados en la resolución N° RCS-166-2011 para la realización de pruebas de tasación y acceso a saber: 4040-0000 y 4040-0001, no se consideran como un servicio disponible al público.*
- *Al respecto de los números que la empresa E-DIAY, S.A. propone para realizar la sustitución planteada, a saber: 4040-0498 y 4040-0499, se realizaron las pruebas respectivas donde se logró verificar lo indicado en los oficios N° ED-028-2014 y ED-046-2014, referente a que se encuentran activos para la realización de pruebas de tasación y acceso.*
- *Sobre las justificaciones en la que se fundamenta la empresa E-DIAY, S.A., donde indica que los números 4040-0000 y 4040-0001 tienen una mayor demanda comercial en el mercado y el perjuicio que le podría causar a su cliente el cambio del número 4040-0000, asignado por un error administrativo, según se indica; han sido analizadas por la Dirección General de Mercados y se consideran razones válidas y bien fundamentadas, tomando en cuenta además que la sustitución de esta numeración no estaría perjudicando a ningún cliente.*
- *Por lo tanto, se considera que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) y una vez emitidos los criterios expuestos en los puntos anteriores, corresponde la sustitución de los números asignados en la resolución N° RCS-166-2011 para pruebas de tasación y acceso del 4040-0000 y 4040-0001, por los números 4040-0498 y 4040-0499 propuestos por la empresa E-DIAY, S.A.*

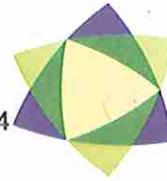
**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *Vistá la solicitud de la empresa E-DIAY, S.A., corresponde aprobar la sustitución de los números 4040-0000 y 4040-0001 asignados para pruebas de tasación y acceso, por los números 4040-0498 y 4040-0499 propuestos por la empresa E-DIAY, S.A.*
- *Se debe proceder a notificar a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

(...)"

- V. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la solicitud del operador, lo procedente es aprobar la sustitución de los números asignados para la realización de pruebas de tasación y acceso a favor de la empresa **E-DIAY, S.A.** acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**



Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Aceptar la sustitución de los números 4040-0000 y 4040-0001 asignados por el Consejo de la SUTEL en la resolución N° RCS-166-2011 para pruebas de tasación y acceso emitidas, por los números 4040-0498 y 4040-0499 propuestos por la empresa **E-DIAY, S. A.**
2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**4.4. Informe técnico y propuesta de resolución para la asignación de un número 800, a la empresa CallMyWay.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el oficio 7772-SUTEL-DGM-2014, del 05 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados emite criterio técnico y propuesta de resolución correspondiente a la asignación de un número 800 de la empresa CallMyWay.

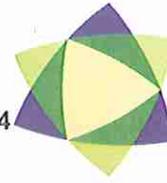
El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre los aspectos técnicos de esta solicitud, la cual consiste en que se asigne el número 800 para la empresa Centro de Servicio CDP Costa Rica, S. A. y que luego de efectuados los estudios técnicos respectivos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular y por lo tanto, la recomendación es que el Consejo brinde la respectiva autorización.

Luego de analizado el tema, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 7772-SUTEL-DGM-2014, del 05 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Herrera Cantillo y acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 010-068-2014**

1. Dar por recibido el oficio 7772-SUTEL-DGM-2014, del 05 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la asignación de un número 800, para por la empresa CallMyWay.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-285-2014**



**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800’s  
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A.”**

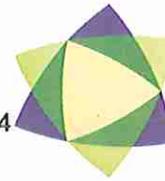
**EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio número 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014), con fecha de recepción del documento, el día 23 de octubre de 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó la siguiente solicitud “*Solicitud de traslado del número 800-4357237 del operador ICE hacia el operador CallMyWay*” para la empresa Centro de Servicio CDP Costa Rica, S.A., correspondiente al oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014).
2. Que mediante correo electrónico, recibido el 3 de noviembre, la empresa CallMyWay NY, S.A. envía la última factura del pago del servicio 800’s del cliente solicitante, con el fin de corroborar que el servicio fue debidamente cancelado al ICE.
3. Que mediante el oficio N°SSSS-SUTEL-DGM-2014 del 30 de setiembre de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por la empresa CallMyWay, NY, S.A mediante los oficios número 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014) y 148\_CMW\_2014 (NI-8066-2014).
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°SSSS-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto la empresa CallMyWay NY, S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional



de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número 800-4357237 mediante oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014):**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud del oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014), se relaciona con la petición del cliente Victor Picado, cédula de identidad 1-0845-0409, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CENTRO DE SERVICIO CDP COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-681288, para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:*

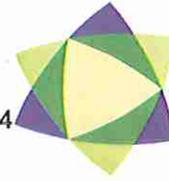
| Servicio Especial | Nombre Comercial | Operador de Servicios | Nombre Cliente Solicitante              |
|-------------------|------------------|-----------------------|---|
| 800               | 800-4357237      | CallMyWay NY, S.A.    | CENTRO DE SERVICIO CDP COSTA RICA, S.A. |

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-4357237 solicitado mediante oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014), en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Que si bien la solicitud se planteó como un traslado del número, luego de la debida verificación, se ha corroborado que el número 800-4357237 solicitado mediante oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014), no ha sido asignado a ningún operador de manera previa, por lo que se encuentra disponible para proceder con su asignación. Habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A. cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 193\_CMW\_2014 (NI-9631-2014), a saber:*

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | # Registro Numeración | Nombre Comercial | Cobro Revertido automático | Operador de Servicios | Nombre Cliente Solicitante              |
|-------------------|------------------------------|-----------------------|------------------|----------------------------|-----------------------|---|
| 800               | 4357237                      | 4000-4246             | 800-4357237      | Cobro Revertido Automático | CallMyWay NY, S.A.    | CENTRO DE SERVICIO CDP COSTA RICA, S.A. |



(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

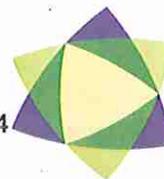
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Operador de Servicios | Nombre Cliente Solicitante              |
|-------------------|------------------------------|------------------|-----------------------|---|
| 800               | 4357237                      | 800-4357237      | CallMyWay NY, S.A.    | CENTRO DE SERVICIO CDP COSTA RICA, S.A. |

2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.



8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

*A partir de este momento se retira de la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.*

**4.5. Informe semestral emitido por el Sistema de Emergencias 911 solicitado por el Consejo según RCS-010-2014.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo los resultados del análisis efectuado al informe semestral emitido por el Sistema de Emergencias 911.

Se conoce sobre el particular el oficio 7953-SUTEL-DGM-2014, del 11 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados de la revisión efectuada al informe semestral emitido por el Sistema de Emergencias 911, con respecto a los temas a los cuales se le solicitó dar seguimiento en la resolución RCS-010-2014.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema de la fijación de precios de tarifas, dentro del cual señala que en la resolución se establecieron una serie de requisitos, de manera tal que se determine que los costos del Servicio 911 corresponden a costos de administración.

Brinda un detalle de los principales aspectos analizados, dentro de los cuales menciona la información solicitada a la entidad y que los requerimientos fueron entregados, con base en la información de la fijación tarifaria anterior, con el propósito de analizar el debido cumplimiento de lo solicitado.



Hace referencia al proyecto de reforma que se plantea para tasar todos los servicios de telecomunicaciones, el cual propone la creación de un instituto semi autónomo, con personalidad jurídica y presupuesto propios. Indica que el proyecto se encuentra en etapa final de preparación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Servicio 911 y dicha propuesta será presentada a la Asamblea Legislativa por parte del Ministerio de la Presidencia.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio

#### ACUERDO 011-068-2014

1. Dar por recibido el oficio 7953-SUTEL-DGM-2014, del 11 de noviembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los resultados de la revisión efectuada al informe semestral emitido por el Sistema de Emergencias 911, con respecto a los temas a los cuales se les solicitó dar seguimiento en la resolución RCS-010-2014.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que remita al Sistema de Emergencias 911 las observaciones indicadas en cada uno de los puntos analizados, con el propósito de que esa institución realice el seguimiento correspondiente e informe a esta Superintendencia del avance de los temas pendientes.

NOTIFIQUESE.

#### ARTICULO 5

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

##### 5.1. *Propuesta de resolución para prórrogar la ampliación de jornada laboral al funcionario Christopher Fonseca Salazar.*

A continuación la señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de resolución para prórrogar la ampliación de jornada laboral del funcionario Christopher Fonseca Salazar, del Área de Tecnologías de Información

El señor Mario Campos Ramírez somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución para atender este caso y señala que la solicitud del funcionario se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

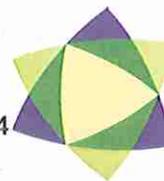
Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 012-068-2014

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-286-2014

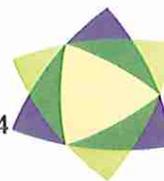
**“SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) CRISTOPHER FONSECA SALAZAR “**

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, cédula de identidad N° **112200415**, se desempeña como **Gestor Profesional en Tecnologías de la Información**, en la Dirección General de **Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio 7692-SUTEL-DGO-2014 con fecha 03 de noviembre del 2014 el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha 03 de noviembre del 2014, mediante oficio 7693-SUTEL-DGO-2014, el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de Cristopher Fonseca Salazar.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que mediante acuerdo 024-067-2014, de la sesión ordinaria celebrada el 07 de noviembre del 2014, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga a la ampliación de jornada del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario prorrogar la ampliación de la jornada laboral del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, según razones expuestas en su oficio **7402-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR** del **16 de noviembre y hasta el 15 de setiembre del 2014**.



- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de noviembre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
- 2. Notificar para lo que corresponda a **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, a través del correo electrónico [christopher.fonseca@sutel.go.cr](mailto:christopher.fonseca@sutel.go.cr)
- 3. Será responsabilidad del Jefe superior supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar a su jefatura, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
- 4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

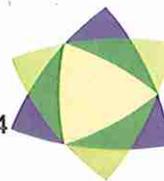
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE**

**5.2- Recomendación de selección Gestor Profesional 2 en Asesoría Jurídica para la Unidad Jurídica.**

*Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Evelyn Sáenz Quesada y Mariana Brenes Akerman.*

A continuación la señora Presidenta presenta la recomendación de selección para la plaza de Gestor Profesional 2 en Asesoría Jurídica para la Unidad Jurídica. Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes oficios:

- I. 7882-SUTEL-DGO-2014, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 011-2014, correspondiente al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.



- II. 7879-SUTEL-UJ-2014, del 07 de noviembre del 2014, por medio del cual la licenciada Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica presenta al Área de Recursos la recomendación de selección del candidato al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.

La funcionaria Sáenz Quesada se refiere al proceso de selección llevado a cabo; brinda la información de los candidatos seleccionados y los resultados obtenidos en las pruebas y procesos aplicados.

La funcionaria Brenes Akerman se refiere a los resultados de las entrevistas efectuadas a los candidatos.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 013-068-2014

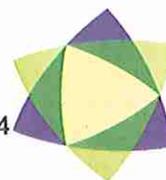
1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - I. 7882-SUTEL-DGO-2014, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 011-2014, correspondiente al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
  - II. 7879-SUTEL-UJ-2014, del 07 de noviembre del 2014, por medio del cual la licenciada Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica presenta al Área de Recursos la recomendación de selección del candidato al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento de la señora (ita) Laura Segnini Cabezas, cédula de identidad número 6-0336-0802, para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora (ita) Segnini Cabezas sea nombrada en propiedad a partir de enero del 2015, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de 6 meses.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **5.3- Propuesta de Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia de la Dirección General de Operaciones.**

La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de Procedimiento: P-RH-01 Registro de asistencia", presentada por la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que el objetivo de esta propuesta es establecer los parámetros requeridos para la aplicación del sistema de registro de asistencia del personal de SUTEL, por medio de la cual se marcará la hora de entrada y salida. La medida aplicará para todos los funcionarios, con excepción de los puestos que se mencionan en el artículo 21 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y los autorizados por el Consejo mediante acuerdo 009-060-2014, de la sesión ordinaria 060-2014, celebrada el 08 de octubre del 2014.



Brinda una explicación sobre el contenido de la propuesta de procedimiento, se discuten las modificaciones que deben efectuarse, por ejemplo en cuanto a agregar lo correspondiente a la jornada ampliada y el esquema de horarios que se pueden establecer, así como la definición de los roles de responsabilidad de los encargados de cada área, lo referente a las llegadas tardías, justificaciones de no asistencia laboral por razones de fuerza mayor y su debida comunicación, ausencias por enfermedad, permisos, licencias y solicitudes de modificación del horario de trabajo.

De igual forma establece las responsabilidades del Área de Recursos Humanos y se discuten algunas observaciones en lo relativo a los horarios del personal que se encuentra de gira.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de procedimiento y de manera unánime acuerda:

#### ACUERDO 014-068-2014

1. Dar por recibido la propuesta de Procedimiento: *P-RH-01 Registro de asistencia*, presentada por la Dirección General de Operaciones.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que incorpore los ajustes discutidos en esta oportunidad a la citada propuesta de procedimiento y lo presente para aprobación del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

*Se deja constancia de que al ser las 16.33 horas se retira de la sala de sesiones el funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel.*

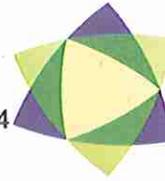
#### **5.4- Decisión inicial para Concurso de Solución de Infraestructura de servidores para SUTEL.**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, del Área de Tecnologías de Información.*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la decisión inicial para el concurso de solución de infraestructura de servidores para SUTEL. Para analizar este caso, se conoce el oficio 7932-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta el "Estudio de mercado de una solución de infraestructura de servidores para la Superintendencia de Telecomunicaciones".

El citado informe contiene el detalle del servicio de arrendamiento de una solución de infraestructura, los servicios que contempla y su vigencia, que es hasta el 15 de febrero del 2015. Por lo expuesto, el Área de Tecnologías de Información efectuó un análisis de mercado y requerimientos para definir las necesidades de la Superintendencia en lo referente a infraestructura de servidores y las opciones disponibles en el mercado para satisfacer esos requerimientos.

El señor Campos Ramírez señala que con respecto al proyecto de infraestructura del sitio alternativo para la Superintendencia y el vencimiento del contrato con Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) como proveedor, se efectuó el estudio de mercado citado para determinar las posibilidades de continuidad del negocio e indica que la idea es que el Consejo apruebe la decisión inicial de contratación, para iniciar de inmediato ese proceso.



Interviene el funcionario Herrera Céspedes, quien explica que el sitio alterno actualmente se encuentra en RACSA y lo que se tiene en ese lugar es una similitud de los servidores que se encuentran en las instalaciones de SUTEL. Indica que los servicios de almacenamiento, servidores y enlace de datos son arrendados y el contrato está por vencer en febrero del 2015.

Explica los principales resultados del estudio de mercado llevado a cabo con las empresas que tienen la posibilidad de brindar este servicio, se refiere al costo del servicio, los equipos y servidores con los que se cuenta y lo que se pretende con respecto a este proyecto, el cual se pensó a un plazo de 3 o 4 años.

Menciona las propuestas ofrecidas por los proveedores, el cronograma del proyecto, los términos del análisis de mercado efectuado a nivel de empresas de renombre a nivel nacional con experiencia en data center, así como lo referente al proceso de contratación respectivo, los aspectos técnicos y la puesta en marcha y eventual continuidad de RACSA en el proyecto.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se hace ver la importancia de consultar a empresas a las cuales se les brinda el servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, con el fin de determinar la factibilidad del proyecto y documentar un análisis más detallado de la experiencia del servicio para los fines de la contratación de infraestructura de servidores de la SUTEL.

Discutido el tema, según la documentación aportada y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Herrera Céspedes, el Consejo acuerda por unanimidad:

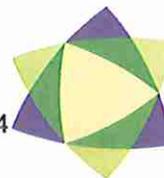
#### ACUERDO 015-068-2014

- I. Dar por recibido el oficio 7932-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de noviembre del 2014, mediante el cual los funcionarios del Área de Tecnologías de Información, Cristopher Fonseca Salazar y Alexander Herrera Céspedes, presentan ante el Consejo el *"Estudio de mercado de una solución de infraestructura de servidores para la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que en conjunto con don Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro del Consejo, coordine una visita al Centro de Datos en estudio y al menos, la visita de dos clientes activos que reciban el servicio de Arrendamiento en Infraestructura Tecnológica, por parte del proveedor propuesto por el Área de Tecnologías de la Información, esto es, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), lo anterior con el fin de documentar un análisis más detallado de la experiencia del servicio para los fines de la contratación que se analizan para la infraestructura de servidores de la SUTEL.
- III. Solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva realizar los ajustes solicitados en esta oportunidad al estudio mencionado en el numeral I anterior y lo presenten al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

*Ingresan nuevamente a la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas y Walther Herrera Cantillo.*

#### **5.5- Propuesta de Lineamientos para la elaboración del informe de labores institucional.**



La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la propuesta de lineamientos para la elaboración del informe de labores institucional.

El señor Campos Ramírez señala que con base en lo establecido en el acuerdo 020-061-2014, de la sesión ordinaria 061-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014, se circuló entre los Directores Generales una guía que sirva como insumo para la elaboración del informe de labores institucional del 2014, que se presenta anualmente a la Asamblea Legislativa por parte de ARESEP, de conformidad con los lineamientos del Consejo sobre el particular y que además funciona como informe de labores anual para el personal de la institución.

Indica que la idea es establecer un solo formato que se aplicará a los informes de todas las Direcciones de la institución y la idea es recibir los informes de las áreas a más tardar el próximo viernes 21 de noviembre, para ocho días después contar con la propuesta definitiva para aprobación del Consejo.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a los inconvenientes que se presentaron en los años anteriores con respecto a la presentación de los informes y que deben ser subsanados el presente año. Además, se refiere a la unificación de los procesos de la elaboración, para lo cual se requiere contar con una base compilada de la información, para evitar informes extensos cuyo manejo se torna complicado.

El señor Herrera Cantillo destaca que en su opinión, los informes no deben ser escuetos de ahí que se debe elaborar un documento extractado para efectos de la presentación a ARESEP y otro más detallado para los registros de SUTEL.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la explicación del señor Campos Ramírez y por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 016-068-2014**

Dar por recibida la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en relación con los lineamientos establecidos para la elaboración del Informe de Labores Institucional para el 2014.

**NOTIFIQUESE.**

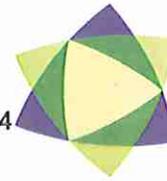
#### **ARTICULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.**

- 6.1. *Informe sobre denuncia interpuesta por parte de la empresa SIMTEL Centroamérica, Simtelca Sociedad Anónima-ANITE Finland OY Contra la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.*

*Ingres a la sala de sesiones el funcionario Harold Chaves Rodríguez, de la Dirección General de Calidad.*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el "*Informe sobre denuncia Interpuesta por parte de la empresa SIMTEL Centroamérica, Simtelca Sociedad Anónima-ANITE Finland OY contra la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL*".



Sobre el caso, se conoce el oficio 07906-SUTEL-DGC-2014, del 07 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la denuncia interpuesta por la empresa SIMTEL Centroamérica, Simtelca Sociedad Anónima-ANITE Finland OY, mencionada en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas explica que el procedimiento de licitación pública para el test drive fue apelado por SIMTEL ante la Contraloría General de la República, entidad que lo rechazó por extemporáneo y con base en lo indicado, presentan la denuncia para que SUTEL efectúe una revisión del caso. Señala que con base en el análisis del documento, se concluye que más que una denuncia, parece un recurso y considerando esto, la SUTEL no es competente para conocerlo, dado que le corresponde al ente contralor, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo traslade a esa entidad este caso.

Interviene el funcionario Harold Chaves Rodríguez, quien amplía lo explicado por el señor Fallas Fallas y se refiere a la denuncia presentada por la empresa y su semejanza con un recurso, en vista de la estructura del documento, el cual había sido rechazado anteriormente por la Contraloría General de la República y además, se presentó de forma extemporánea.

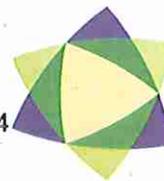
Indica que luego de revisar la jurisprudencia del ente contralor, se determina que la denuncia no puede considerarse como un recurso y no se le puede dar el trámite respectivo, en vista de que SUTEL no es el órgano competente. Por lo anterior, y sin entrar a analizar el fondo del asunto, se debe rechazar de plano por improcedente, en virtud de la cuantía y competencia.

Con base en lo conocido sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 07906-SUTEL-DGC-2014, del 07 de noviembre del 2014 y la explicación brindada por los funcionarios Fallas Fallas y Chaves Rodríguez y acuerda de manera unánime:

#### ACUERDO 017-068-2014

#### CONSIDERANDO:

1. El Consejo de la SUTEL promovió el Proceso de Licitación Pública Internacional No. 2012LI-000001-SUTEL para el "Arrendamiento de un Equipo Necesario para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos mediante la ejecución de pruebas campo (Drive Test)".
2. La apertura de las ofertas de esta Licitación Pública se realizó el 11 de agosto de 2014, con la participación de dos oferentes, el Consorcio Rohde & Schwarz de México S. de R.L de C.V y Sonivisión S.A. y el Consorcio SIMTEL Centroamérica-ANITE Finland OY.
3. Con fundamento en los análisis Técnico, Legal y Financiero, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, mediante oficio 6345-SUTEL-DGC-2014 del 19 de setiembre de 2014 recomendó la adjudicación de la presente licitación al consorcio Sonivisión-Rohde & Schwarz de México por un monto de USD \$95.140,00 por trimestre para un total de 16 cuotas trimestrales fijas y periódicas para un precio un total de USD \$1.522.240,00.
4. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo N°037-55-2014 de la Sesión N°055-2014 del 24 de setiembre de 2014, adjudicó la Licitación Pública Internacional No.2014LI-000002-SUTEL al Consorcio conformado por las empresas ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO S. de R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. por un monto de USD \$95.140,00 por trimestre para un total de 16 cuotas trimestrales fijas y periódicas para un precio un total de USD \$1.522.240,00.
5. El acto de adjudicación fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 07 de octubre de 2014.



6. Que el Consorcio SIMTEL Centroamérica-ANITE Finland OY interpuso el día 22 de octubre de 2014, ante la Contraloría General de la República recurso de apelación al acto de adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
7. La Contraloría General de la República mediante R-DCA-772-2014 rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por parte del Consorcio de las empresas SIMTEL Centroamérica y Anite Finland OY.
8. Que el Consorcio SIMTEL Centroamérica y Anite Finland OY el día 22 de octubre de 2014, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones una denuncia en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
9. Que la dirección General de Calidad mediante oficio 07906-SUTEL-DGC-2014 del 24 de octubre de 2014, brindó un informe al Consejo de la SUTEL en relación con la denuncia interpuesta por parte del Consorcio SIMTEL Centroamérica y Anite Finland OY.
10. Que en el citado oficio la Dirección General de Calidad, que en el presente acto es aprobado en todo su contenido, manifiesta en lo que interesa lo siguiente:

***"(...)Consideraciones preliminares sobre el carácter del documento interpuesto***

*Resulta preciso indicar, que la denuncia no corresponde un recurso adicional a los establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, ni permite que aquellos que no hayan ejercido oportunamente sus derechos puedan reabrir a discusión temas cuya etapa ha precluido.*

*Ahora bien, en el caso en concreto, del contenido del documento presentado por parte de la empresa, se extrae que este corresponde a un recurso administrativo en contra del acto de adjudicación y no a una denuncia como erróneamente lo indican; ya que de su simple lectura de este documento se puede acreditar la existencia de un apartado de legitimación, al amparo del artículo 174 del Reglamento (supuestos para la interposición del recurso de apelación), igualmente realizan un estudio sobre el análisis que se le dio a su oferta y la presentada por el adjudicatario Consorcio Sonivisión S.A. y Rohde & Schwarz.*

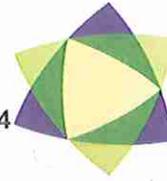
*Así las cosas evidentemente el presente documento es un recurso administrativo y no una denuncia, por lo que se procede a realizar el análisis en esta condición tal y como lo ha establecido la Contraloría General de la República en múltiples resoluciones dentro de la que se destaca la R-DCA-157-2012, la cual a la letra indica en lo que interesa lo siguiente:*

*"...De frente a lo anterior, y siendo que por un lado se indica que se apela un acto de adjudicación y por otro lado existe una manifestación en donde se hace ver que se impone una denuncia, se hace necesario aclarar que la presente gestión, será atendida como un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, de la referida contratación directa. Esto por cuanto la denuncia no se arbitra como un recurso más que prevea el ordenamiento jurídico, aunado que esta vía no está dispuesta para proteger intereses particulares de quien participa en un procedimiento concursal. Al respecto esta Contraloría General ha señalado: "1) La denuncia NO se arbitra como un recurso más, ni para reabrir la discusión de actos consentidos, esto es, aquellos contra los que el interesado no interpuso en tiempo y forma todos los recursos que el ordenamiento jurídico prevé..." (el resaltado es intencional)*

***Sobre el recurso incoado***

*El procedimiento para la interposición de un recurso de apelación se encuentra su fundamentación en lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 174 y siguientes de la su reglamentos, los cuales establecen con claridad que en los casos de Licitaciones Públicas, estos se deben de interponer ante la Contraloría General de la República en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación.*

*Dicha competencia ha sido reconocida por parte del mismo Órgano contralor en innumerables resoluciones en las que ha indicado en lo que interesa lo siguiente: "El artículo 178 del RLCA regula el trámite de admisibilidad de los recursos de apelación que se presentan ante esta Contraloría General de la República, y en lo que interesa dispone: "dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la*



*Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato" "De conformidad con los artículos 84 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), los recursos de apelación deberán presentarse ante la Contraloría General y los de revocatoria ante la propia entidad licitante. Dicha competencia está determinada en razón del monto de la adjudicación..."*

*Por lo anterior, es claro que los recursos en contra de los actos de adjudicación de licitaciones públicas como lo es el presente proceso deben de ser interpuestos ante la Contraloría General de la República, por lo que la instancia administrativa como lo es la Superintendencia, no posee competencia para trámite de recurso alguno en razón del monto de la adjudicación, por lo que se debe de rechazar su presentación por ser improcedente, sin realizar análisis alguno sobre el fondo del asunto.*

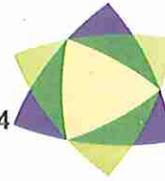
*Adicionalmente se hace de conocimiento del Consejo de la SUTEL, que este mismo recurrente de manera extemporánea ( el 22 de octubre de 2014) interpuso recurso de Apelación en contra del Acto de Adjudicación de la licitación de marras, recurso que fue rechazado de plano por extemporáneo por el Órgano Contralor mediante resolución R-DCA-772-2014 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del tres de noviembre de 2014, agotándose de esta manera la vía administrativa para recurrir el acto y declarándose la firmeza del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.(...)"*

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el contenido y recomendaciones del oficio 07906-SUTEL-DGC-2014, del 07 de noviembre de, 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la denuncia interpuesta por la empresa SIMTEL Centroamérica, Simtelca Sociedad Anónima-ANITE Finland OY, contra la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
2. Rechazar de plano por improcedente la denuncia presentada por el Consorcio de Empresas SIMTEL Centroamérica-Anite Finland OY, por cuanto dicho documento no constituye una denuncia, sino que corresponde a un recurso administrativo en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000002-SUTEL.
3. Indicarle al Consorcio SIMTEL Centroamérica-Anite Finland OY que la denuncia no constituye un recurso adicional a los dispuestos de manera reglada por parte de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, por lo que no es posible en esta instancia abrir a debate aspectos sobre los que oportunamente no se pronunció.
4. Hacer del conocimiento del Consorcio que de conformidad con el tipo de procedimiento de contratación administrativa (Licitación Pública) y la cuantía del monto de la adjudicación, la Superintendencia de Telecomunicaciones es incompetente para analizar el fondo del recurso, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la abundante jurisprudencia existente, dicha competencia recae en forma exclusiva en la Contraloría General de la República, órgano que mediante la resolución R-DCA-772-2014 rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por dicho consorcio.



5. Hacer de conocimiento del Consorcio que como resultado de dicha resolución de la Contraloría General de la República, se dio por agotada la vía administrativa y consecuentemente el acto de adjudicación se encuentre firme.

**NOTIFIQUESE.**

**6.2 Recomendación para la eliminación de 237 enlaces de microondas en las bandas de uso no exclusivo solicitados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Seguidamente, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el oficio 7840-SUTEL-DGC-2014, del 06 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico relacionado con la eliminación de 237 enlaces de microondas en las bandas de uso no exclusivo solicitados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo determina que la eliminación no genera interferencias, además, la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente y por lo anterior, recomiendan que el Consejo autorice la eliminación solicitada.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 7840-SUTEL-DGC-2014, del 06 de noviembre del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 018-068-2014**

1. Dar por recibido el oficio 7840-SUTEL-DGC-2014, del 06 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la eliminación de los 237 enlaces solicitados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

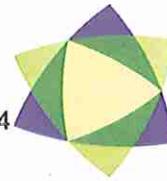
**RCS-287-2014**

**“RECOMENDACIÓN TÉCNICA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO PARA CLARO C.R. TELECOMUNICACIONES S.A.”**

**EXPEDIENTE: OT-044-2011, OT-072-2011, OT-076-2011, OT-184-2011, OT-176-2011, OT-004-2012, OT-029-2012, OT-051-2012, OT-127-2011, OT-067-2012, OT-143-2011, ER-3190-2012, ER-3219-2012, ER-048-2013**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-327-2014, recibido en la SUTEL el día 4 de noviembre de 2014 (NI-10020-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones, requirió a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 237 enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.



3. Que en dicha solicitud la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A., requiere la baja de estos enlaces de asignación no exclusiva, debido a la necesidad de efectuar cambios en algunos enlaces previamente asignados a la empresa.
4. Que los enlaces indicados en la solicitud forman parte de las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 035-2014-TEL-MICITT, TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-057-2011-MINAET, TEL-065-2012-MINAET, TEL-091-2011-MINAET, TEL-097-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET, además los enlaces recomendamos mediante resoluciones RCS-167-2012 y RCS-117-2013.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 7840-SUTEL-DGC-2014 en fecha 6 de noviembre de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

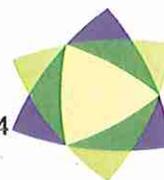
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 237 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MICITT el 5 de marzo del 2013 mediante oficio MICITT-GNP-OF-327-2014 en atención a lo solicitado por CLARO mediante nota RI197-2014, pertenecientes las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 035-2014-TEL-MICITT, TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-057-2011-MINAET, TEL-065-2012-MINAET, TEL-091-2011-MINAET, TEL-097-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET, además los enlaces recomendamos mediante resoluciones RCS-167-2012 y RCS-117-2013; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 237 enlaces:

**Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2014-TEL-MICITT**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR098-MTR566     | 22022          | 23254          | 28                   | 29    |
| MTR197-MTR562     | 15243          | 14753          | 28                   | 13    |
| MTR223_A-MTR571   | 17961,25       | 18971,25       | 13,75                | 19    |
| MTR234-MTR556_C   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| RUR257_F-RUR579   | 23247          | 22015          | 14                   | 57    |
| RUR414-RUR374_A   | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| RUR499-RUR500     | 7606,5         | 7445,5         | 14                   | 2     |

**Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1058-MTR338     | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MT1059-MT1048     | 12800          | 13066          | 14                   | 4     |
| MTR102_B-MTR172_A | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR145_C-MTR321_A | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |



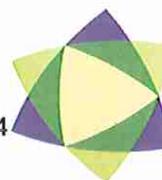
| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR183_C-MT1068   | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR248_A-MTR205   | 13031          | 12765          | 28                   | 1     |
| MTR326_A-MTR004_A | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR338-MTR183_C   | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR368_A-MTR130_E | 18002,5        | 19012,5        | 13,75                | 22    |
| MTR487_A-MT1055   | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR490-MTR514_A   | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR710_D-MTR981   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR889-MTR151_B   | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR893-MTR486_A   | 17988,75       | 18998,75       | 13,75                | 21    |
| RUR243_D-RUR125_E | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |

**Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-018-2011-MINAET**

| Nombre del enlace       | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1051-MT1054           | 12800          | 13066          | 14                   | 4     |
| MT1056-MT1054           | 12786          | 13052          | 14                   | 3     |
| MTR054_A-MTR399_B       | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR061_E-MTR097_B       | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR082_A-MTR486_A       | 12786          | 13052          | 14                   | 3     |
| MTR125-MTR249_A         | 7466,5         | 7627,5         | 28                   | 2     |
| MTR125-MTR251_A         | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR161-MT1063           | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| MTR183_C-MTR242_D       | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR183_C-MTR899         | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR199_A-MTR130_E       | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR205-MTR311_A         | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR294_A-MTR140         | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR329_A-MTR517_A       | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR331-MTR710_D         | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR470_B-MTR073         | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| MTR488_A (HUB)-MTR151_B | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR490-MTR892           | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR492_A-MT1044         | 19026,25       | 18016,25       | 13,75                | 23    |
| MTR492_A-MT1045         | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR710_D-MTR143_B       | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR905_A-MT1054         | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR905_A-MTR078_A       | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR943_A-MT1054         | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR225_A-RUR905_A       | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |
| RUR268_F-RUR373_A       | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |
| RUR565_A-RUR022         | 11035          | 11565          | 40                   | 9     |

**Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2011-MINAET**

| Nombre del enlace                    | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|--------------------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR004-RUR081                        | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| BBR004-RUR081                        | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR004-RUR081                        | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cartago-Cerro Gurdían                | 8059,02        | 7747,7         | 29,65                | 1     |
| Cartago-Cerro Gurdían                | 8147,97        | 7836,65        | 29,65                | 4     |
| Cartago-Cerro Gurdían                | 8059,02        | 7747,7         | 29,65                | 1     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela         | 4730           | 4430           | 40                   | 1     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela         | 4810           | 4510           | 40                   | 3     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela         | 4730           | 4430           | 40                   | 1     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas | 4850           | 4550           | 40                   | 4     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas | 4770           | 4470           | 40                   | 2     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas | 4770           | 4470           | 40                   | 2     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón             | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón             | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón             | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita  | 4970           | 4670           | 40                   | 7     |
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita  | 4890           | 4590           | 40                   | 5     |



| Nombre del enlace                      | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|--|----------------|----------------|----------------------|-------|
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita    | 4970           | 4670           | 40                   | 7     |
| MTR011-MTR517                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR068-MTR491                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR071-MTR167                          | 17961,25       | 18971,25       | 13,75                | 19    |
| MTR139-MTR286                          | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR142-MTR172                          | 19150          | 18140          | 27,5                 | 16    |
| MTR142-MTR221                          | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR183-MTR313                          | 18002,5        | 19012,5        | 13,75                | 22    |
| MTR189-MTR314                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR213-MTR495                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR307-MTR492                          | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR310-MTR492                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR700-MTR948                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |

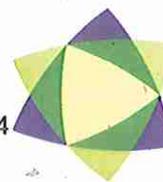
Tabla 5. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-050-2012-MINAET

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1065-MTR338     | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR051_C-MTR004_A | 11565          | 11035          | 40                   | 9     |
| MTR100_C-MT1071   | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR125-MTR252_A   | 11115          | 11645          | 40                   | 11    |
| MTR141_D-MTR044_B | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR141_D-MTR063_A | 19205          | 18195          | 27,5                 | 18    |
| MTR189_B-MTR972   | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR203_C-MTR151_B | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR336-MTR189_B   | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR343_H-MTR013_D | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR441_A-MTR142   | 13052          | 12786          | 14                   | 3     |
| MTR512-MTR923_A   | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| MTR710_D-MTR894   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR896-MTR161     | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| RUR128_C-BBR017_A | 7522,5         | 7683,5         | 28                   | 4     |
| RUR225_A-RUR378_A | 7627,5         | 7466,5         | 28                   | 2     |
| RUR399-RUR388     | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| RUR403_A-RUR909_A | 7501,5         | 7662,5         | 14                   | 6     |
| RUR730-RUR171_A   | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR939_A-RUR388   | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |

Tabla 6. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-057-2011-MINAET

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR001 - MTR172   | 6063,8         | 6315,84        | 29,65                | 5     |
| BBR001 - MTR172   | 6063,8         | 6315,84        | 29,65                | 5     |
| BBR001 - MTR172   | 6123,1         | 6375,14        | 29,65                | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| BBR002 - RPT022   | 6345,49        | 6093,45        | 29,65                | 6     |
| BBR002 - RPT022   | 6345,49        | 6093,45        | 29,65                | 6     |
| BBR002 - RPT022   | 6404,79        | 6152,75        | 29,65                | 8     |
| BBR010 - RUR082   | 13059          | 12793          | 28                   | 2     |
| RUR124 - RPT003   | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR168 - RPT003   | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR185 - RUR246   | 7592,5         | 7431,5         | 14                   | 1     |
| RUR246 - RUR273   | 7620,5         | 7459,5         | 14                   | 3     |
| RUR253 - RUR266   | 7648,5         | 7487,5         | 14                   | 5     |

Tabla 7. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-065-2012-MINAET



| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR052_C-MTR338   | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR102_B-MTR372   | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR141_D-MTR190_B | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR158_B-MTR705_C | 18016,25       | 19026,25       | 13,75                | 23    |
| MTR269_D-MTR083_B | 19095          | 18085          | 27,5                 | 14    |
| MTR300_A-MTR098   | 19150          | 18140          | 27,5                 | 16    |
| MTR373-MTR895     | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| RUR134_B-RUR169_E | 7494,5         | 7655,5         | 28                   | 3     |
| RUR397_A-RUR707_G | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| RUR407_A-RUR097_A | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR408_A-RUR193_B | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| RUR601_B-RUR731   | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| RUR630_A-RUR196_A | 7777,35        | 8088,67        | 29,65                | 2     |
| RUR708_B-RUR707_G | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| Tierra-MTR273_E   | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |

**Tabla 8. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-091-2011-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR017-RPT005     | 7522,5         | 7683,5         | 28                   | 4     |
| RUR001-RPT003     | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR102-RPT003     | 7655,5         | 7494,5         | 28                   | 3     |

**Tabla 9. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR019_B-MTR269_D | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR024_A-MTR051_C | 19205          | 18195          | 27,5                 | 18    |
| MTR091_A-MTR512   | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR130_C-MTR325_C | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR151-MTR152     | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR215_A-MTR318_G | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR269_D-MTR289_A | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR293_A-RUR359_B | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR324_A-MTR287_A | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| RUR163_B-RUR167_I | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| RUR196_A-RUR574_A | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| RUR199_C-RUR493_A | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR339-RUR196_A   | 7438,5         | 7599,5         | 28                   | 1     |
| RUR346_A-RUR493_A | 13059          | 12793          | 28                   | 2     |
| RUR387_A-RUR879_A | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| RUR392-RUR272_A   | 7438,5         | 7599,5         | 28                   | 1     |
| RUR393_A-RUR359_B | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| RUR631_A-RUR574_A | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR632_A-RUR574_A | 7690,5         | 7529,5         | 14                   | 8     |
| RUR787_A-RUR419_A | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |

**Tabla 10. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2012-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR013_D-MTR061_E | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR024_A-MTR703_H | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR045-MTR252_A   | 18140          | 19150          | 27,5                 | 16    |
| MTR051_C-MTR145_C | 19122,5        | 18112,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR276_E-MTR248_A | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR292_C-MTR246_D | 7431,5         | 7592,5         | 14                   | 1     |
| MTR298_A-MTR189_B | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR512-MTR100_C   | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR700_G-MTR239_A | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR895-MTR140     | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR963_A-MTR715_C | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR131_D-BBR009_C | 7777,35        | 8088,67        | 29,65                | 2     |
| RUR144-RUR288_B   | 7592,5         | 7431,5         | 14                   | 1     |



| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| RUR307_B-RPT020_A | 7683,5         | 7522,5         | 28                   | 4     |
| RUR375_A-RUR292   | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| RUR415_A-RUR701_D | 19026,25       | 18016,25       | 13,75                | 23    |
| RUR417-RUR254_D   | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |

Tabla 11. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-128-2012-MINAET

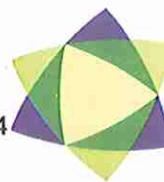
| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Frec. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR016_A-MTR204   | 6256,54        | 6004,5         | 29,65                | 3     |
| BBR016_A-MTR204   | 6256,54        | 6004,5         | 29,65                | 3     |
| BBR016_A-MTR204   | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| BBR016_A-MTR204   | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| BBR016_A-MTR204   | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| BBR016_A-MTR204   | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| MTR161-MTR953_A   | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR272_C-MTR093_F | 21931          | 23163          | 14                   | 51    |
| MTR563-MTR214_C   | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR986-MTR093_F   | 21357          | 22589          | 14                   | 10    |
| RUR225_A-RUR140_A | 8088,67        | 7777,35        | 29,65                | 2     |
| RUR254_D-RUR140_A | 8177,62        | 7866,3         | 29,65                | 5     |

Tabla 12. Enlace recomendado mediante resolución RCS-167-2012

| Nombre del enlace | Frec. Tx | Frec. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|-------------------|----------|----------|----------------|-------|
| MTR084-MT1054     | 18057,5  | 19067,5  | 27,5           | 13    |
| MTR084-MTR717_A   | 18002,5  | 19012,5  | 13,75          | 22    |
| MTR295_A-MTR466_A | 17947,5  | 18957,5  | 13,75          | 18    |
| RUR117_G-RUR371_A | 8059,02  | 7747,7   | 29,65          | 1     |
| RUR491_A-RUR666   | 18971,25 | 17961,25 | 13,75          | 19    |
| RUR505_C-RUR171_A | 17961,25 | 18971,25 | 13,75          | 19    |
| RUR660-RUR374_A   | 18985    | 17975    | 13,75          | 20    |
| RUR661-RUR173_D   | 12800    | 13066    | 14             | 4     |
| RUR663-RUR609_B   | 18971,25 | 17961,25 | 13,75          | 19    |

Tabla 13. Enlace recomendado mediante resolución RCS-117-2013

| Nombre del enlace           | Frec. Tx | Frec. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|-----------------------------|----------|----------|----------------|-------|
| BBR003_C-RPT006             | 7807     | 8118,32  | 29,65          | 3     |
| MTR016_G-MTR217             | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| MTR016_G-MTR218             | 15327    | 14837    | 14             | 31    |
| MTR016_G-MTR403             | 7676,5   | 7515,5   | 14             | 7     |
| MTR046-MTR459_B             | 14767    | 15257    | 14             | 26    |
| MTR063_A-MTR087             | 17961,25 | 18971,25 | 13,75          | 19    |
| MTR105-MTR003               | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| MTR105-MTR307_A             | 15327    | 14837    | 14             | 31    |
| MTR140-MT1074               | 21273    | 22505    | 14             | 4     |
| MTR144-MTR479_B             | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR148-MTR628               | 21357    | 22589    | 14             | 10    |
| MTR148-MTR812               | 21329    | 22561    | 14             | 8     |
| MTR165-MTR710_D             | 22505    | 21273    | 14             | 4     |
| MTR166-MTR008               | 21231    | 22463    | 14             | 1     |
| MTR172_A-MTR208             | 15299    | 14809    | 14             | 29    |
| MTR178a-MTR011_C            | 21273    | 22505    | 14             | 4     |
| MTR181_C-MTR176             | 22547    | 21315    | 14             | 7     |
| MTR181_C-MTR202             | 22477    | 21245    | 14             | 2     |
| MTR181_C-MTR410             | 15313    | 14823    | 14             | 30    |
| MTR187_D-MTR394             | 21245    | 22477    | 14             | 2     |
| MTR214_C-MTR010             | 21805    | 23037    | 14             | 42    |
| MTR214_C-MTR025             | 21287    | 22519    | 14             | 5     |
| MTR214_C-MTR435             | 14781    | 15271    | 14             | 27    |
| MTR223_A-MTR598             | 14809    | 15299    | 14             | 29    |
| MTR223_A-MTR613/Hotel Aloft | 17988,75 | 18998,75 | 13,75          | 21    |
| MTR274-MTR139               | 14739    | 15229    | 14             | 24    |



| Nombre del enlace               | Frec. Tx | Freq. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|---------------------------------|----------|----------|----------------|-------|
| MTR278-MTR201_A                 | 7807     | 8118,32  | 29,65          | 3     |
| MTR302-MTR071_A                 | 14739    | 15229    | 14             | 24    |
| MTR303/CC Tibas-MTR189_B        | 19012,5  | 18002,5  | 13,75          | 22    |
| MTR388-MTR156_B                 | 22491    | 21259    | 14             | 3     |
| MTR390-MTR181_C                 | 14795    | 15285    | 14             | 28    |
| MTR414-MTR105                   | 14851    | 15341    | 14             | 32    |
| MTR420-MTR080_C                 | 12758    | 13024    | 14             | 1     |
| MTR478_A-MTR057                 | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR479_B-RUR606                 | 7634,5   | 7473,5   | 14             | 4     |
| MTR504_C-<br>RU1200/Universidad | 18998,75 | 17988,75 | 13,75          | 21    |
| MTR577-MTR105                   | 18030    | 19040    | 13,75          | 24    |
| MTR589-MTR071_A                 | 14851    | 15341    | 14             | 32    |
| MTR703-MTR466_A                 | 14739    | 15229    | 14             | 24    |
| MTR710_D-MTR026                 | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR710_D-MTR058                 | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| RUR146_A-RUR008                 | 14795    | 15285    | 14             | 28    |
| RUR270_E-RU1164                 | 7648,5   | 7487,5   | 14             | 5     |
| RUR336_B-MTR126                 | 22519    | 21287    | 14             | 5     |

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 237 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT a fin de que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 035-2014-TEL-MICITT, TEL-008-2012-MINAET, TEL-018-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-050-2012-MINAET, TEL-057-2011-MINAET, TEL-065-2012-MINAET, TEL-091-2011-MINAET, TEL-097-2012-MINAET, TEL-097-2011-MINAET, TEL-128-2012-MINAET, además de los enlaces recomendamos mediante resoluciones RCS-167-2012 y RCS-117-2013 (...)"

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

#### POR TANTO

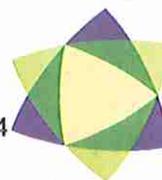
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la baja de los siguientes enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo de Claro C.R. Telecomunicaciones, S. A.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Claro C.R. Telecomunicaciones, S. A. proceder con la baja de los siguientes enlaces:

**Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2014-TEL-MICITT**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR098-MTR566     | 22022          | 23254          | 28                   | 29    |
| MTR197-MTR562     | 15243          | 14753          | 28                   | 13    |



| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR223_A-MTR571   | 17961,25       | 18971,25       | 13,75                | 19    |
| MTR234-MTR556_C   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| RUR257_F-RUR579   | 23247          | 22015          | 14                   | 57    |
| RUR414-RUR374_A   | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| RUR499-RUR500     | 7606,5         | 7445,5         | 14                   | 2     |

**Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET**

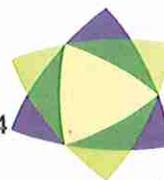
| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1058-MTR338     | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MT1059-MT1048     | 12800          | 13066          | 14                   | 4     |
| MTR102_B-MTR172_A | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR145_C-MTR321_A | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR183_C-MT1068   | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR248_A-MTR205   | 13031          | 12765          | 28                   | 1     |
| MTR326_A-MTR004_A | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR338-MTR183_C   | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR368_A-MTR130_E | 18002,5        | 19012,5        | 13,75                | 22    |
| MTR487_A-MT1055   | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR490-MTR514_A   | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR710_D-MTR981   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR889-MTR151_B   | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR893-MTR486_A   | 17988,75       | 18998,75       | 13,75                | 21    |
| RUR243_D-RUR125_E | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |

**Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-018-2011-MINAET**

| Nombre del enlace       | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1051-MT1054           | 12800          | 13066          | 14                   | 4     |
| MT1056-MT1054           | 12786          | 13052          | 14                   | 3     |
| MTR054_A-MTR399_B       | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR061_E-MTR097_B       | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR082_A-MTR486_A       | 12786          | 13052          | 14                   | 3     |
| MTR125-MTR249_A         | 7466,5         | 7627,5         | 28                   | 2     |
| MTR125-MTR251_A         | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR161-MT1063           | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| MTR183_C-MTR242_D       | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR183_C-MTR899         | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR199_A-MTR130_E       | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR205-MTR311_A         | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR294_A-MTR140         | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR329_A-MTR517_A       | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR331-MTR710_D         | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR470_B-MTR073         | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| MTR488_A (HUB)-MTR151_B | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR490-MTR892           | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR492_A-MT1044         | 19026,25       | 18016,25       | 13,75                | 23    |
| MTR492_A-MT1045         | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR710_D-MTR143_B       | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR905_A-MT1054         | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR905_A-MTR078_A       | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR943_A-MT1054         | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR225_A-RUR905_A       | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |
| RUR268_F-RUR373_A       | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |
| RUR565_A-RUR022         | 11035          | 11565          | 40                   | 9     |

**Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2011-MINAET**

| Nombre del enlace     | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-----------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR004-RUR081         | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| BBR004-RUR081         | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR004-RUR081         | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cartago-Cerro Gurdían | 8059,02        | 7747,7         | 29,65                | 1     |



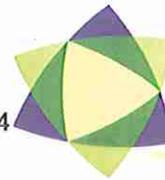
| Nombre del enlace                      | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|--|----------------|----------------|----------------------|-------|
| Cartago-Cerro Gurdían                  | 8147,97        | 7836,65        | 29,65                | 4     |
| Cartago-Cerro Gurdían                  | 8059,02        | 7747,7         | 29,65                | 1     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela           | 4730           | 4430           | 40                   | 1     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela           | 4810           | 4510           | 40                   | 3     |
| Cerro Gallo-Estadio Alajuela           | 4730           | 4430           | 40                   | 1     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas   | 4850           | 4550           | 40                   | 4     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas   | 4770           | 4470           | 40                   | 2     |
| Cerro Santa Rita-Barranca Puntarenas   | 4770           | 4470           | 40                   | 2     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón               | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón               | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| Cerro Titan-Cerro Garrón               | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita    | 4970           | 4670           | 40                   | 7     |
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita    | 4890           | 4590           | 40                   | 5     |
| Cerro Vista al Mar-Cerro Santa Rita    | 4970           | 4670           | 40                   | 7     |
| MTR011-MTR517                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR068-MTR491                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR071-MTR167                          | 17961,25       | 18971,25       | 13,75                | 19    |
| MTR139-MTR286                          | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR142-MTR172                          | 19150          | 18140          | 27,5                 | 16    |
| MTR142-MTR221                          | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR183-MTR313                          | 18002,5        | 19012,5        | 13,75                | 22    |
| MTR189-MTR314                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR213-MTR495                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR307-MTR492                          | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR310-MTR492                          | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR700-MTR948                          | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| San Isidro del General-Cerro Fila Mora | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |

**Tabla 5. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-050-2012-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MT1065-MTR338     | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR051_C-MTR004_A | 11565          | 11035          | 40                   | 9     |
| MTR100_C-MT1071   | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR125-MTR252_A   | 11115          | 11645          | 40                   | 11    |
| MTR141_D-MTR044_B | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR141_D-MTR063_A | 19205          | 18195          | 27,5                 | 18    |
| MTR189_B-MTR972   | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR203_C-MTR151_B | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR336-MTR189_B   | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR343_H-MTR013_D | 18998,75       | 17988,75       | 13,75                | 21    |
| MTR441_A-MTR142   | 13052          | 12786          | 14                   | 3     |
| MTR512-MTR923_A   | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| MTR710_D-MTR894   | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR896-MTR161     | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| RUR128_C-BBR017_A | 7522,5         | 7683,5         | 28                   | 4     |
| RUR225_A-RUR378_A | 7627,5         | 7466,5         | 28                   | 2     |
| RUR399-RUR388     | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| RUR403_A-RUR909_A | 7501,5         | 7662,5         | 14                   | 6     |
| RUR730-RUR171_A   | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR939_A-RUR388   | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |

**Tabla 6. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-057-2011-MINAET**

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR001 - MTR172   | 6063,8         | 6315,84        | 29,65                | 5     |
| BBR001 - MTR172   | 6063,8         | 6315,84        | 29,65                | 5     |
| BBR001 - MTR172   | 6123,1         | 6375,14        | 29,65                | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4670           | 4970           | 40                   | 7     |
| BBR001 - RUR154   | 4590           | 4890           | 40                   | 5     |



| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR002 - RPT022   | 6345,49        | 6093,45        | 29,65                | 6     |
| BBR002 - RPT022   | 6345,49        | 6093,45        | 29,65                | 6     |
| BBR002 - RPT022   | 6404,79        | 6152,75        | 29,65                | 8     |
| BBR010 - RUR082   | 13059          | 12793          | 28                   | 2     |
| RUR124 - RPT003   | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR168 - RPT003   | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR185 - RUR246   | 7592,5         | 7431,5         | 14                   | 1     |
| RUR246 - RUR273   | 7620,5         | 7459,5         | 14                   | 3     |
| RUR253 - RUR266   | 7648,5         | 7487,5         | 14                   | 5     |

Tabla 7. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-065-2012-MINAET

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR052_C-MTR338   | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR102_B-MTR372   | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR141_D-MTR190_B | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR158_B-MTR705_C | 18016,25       | 19026,25       | 13,75                | 23    |
| MTR269_D-MTR083_B | 19095          | 18085          | 27,5                 | 14    |
| MTR300_A-MTR098   | 19150          | 18140          | 27,5                 | 16    |
| MTR373-MTR895     | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| RUR134_B-RUR169_E | 7494,5         | 7655,5         | 28                   | 3     |
| RUR397_A-RUR707_G | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| RUR407_A-RUR097_A | 12758          | 13024          | 14                   | 1     |
| RUR408_A-RUR193_B | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| RUR601_B-RUR731   | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| RUR630_A-RUR196_A | 7777,35        | 8088,67        | 29,65                | 2     |
| RUR708_B-RUR707_G | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| Tierra-MTR273_E   | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |

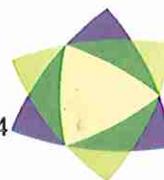
Tabla 8. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-091-2011-MINAET

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR017-RPT005     | 7522,5         | 7683,5         | 28                   | 4     |
| RUR001-RPT003     | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR102-RPT003     | 7655,5         | 7494,5         | 28                   | 3     |

Tabla 9. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-097-2011-MINAET

| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR019_B-MTR269_D | 18030          | 19040          | 13,75                | 24    |
| MTR024_A-MTR051_C | 19205          | 18195          | 27,5                 | 18    |
| MTR091_A-MTR512   | 18971,25       | 17961,25       | 13,75                | 19    |
| MTR130_C-MTR325_C | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR151-MTR152     | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR215_A-MTR318_G | 19040          | 18030          | 13,75                | 24    |
| MTR269_D-MTR289_A | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| MTR293_A-RUR359_B | 12765          | 13031          | 28                   | 1     |
| MTR324_A-MTR287_A | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| RUR163_B-RUR167_I | 18957,5        | 17947,5        | 13,75                | 18    |
| RUR196_A-RUR574_A | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| RUR199_C-RUR493_A | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR339-RUR196_A   | 7438,5         | 7599,5         | 28                   | 1     |
| RUR346_A-RUR493_A | 13059          | 12793          | 28                   | 2     |
| RUR387_A-RUR879_A | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| RUR392-RUR272_A   | 7438,5         | 7599,5         | 28                   | 1     |
| RUR393_A-RUR359_B | 18057,5        | 19067,5        | 27,5                 | 13    |
| RUR631_A-RUR574_A | 13024          | 12758          | 14                   | 1     |
| RUR632_A-RUR574_A | 7690,5         | 7529,5         | 14                   | 8     |
| RUR787_A-RUR419_A | 13038          | 12772          | 14                   | 2     |

Tabla 10. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-097-2012-MINAET



| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| MTR013_D-MTR061_E | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR024_A-MTR703_H | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR045-MTR252_A   | 18140          | 19150          | 27,5                 | 16    |
| MTR051_C-MTR145_C | 19122,5        | 18112,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR276_E-MTR248_A | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| MTR292_C-MTR246_D | 7431,5         | 7592,5         | 14                   | 1     |
| MTR298_A-MTR189_B | 18985          | 17975          | 13,75                | 20    |
| MTR512-MTR100_C   | 12793          | 13059          | 28                   | 2     |
| MTR700_G-MTR239_A | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |
| MTR895-MTR140     | 18112,5        | 19122,5        | 27,5                 | 15    |
| MTR963_A-MTR715_C | 17975          | 18985          | 13,75                | 20    |
| RUR131_D-BBR009_C | 7777,35        | 8088,67        | 29,65                | 2     |
| RUR144-RUR288_B   | 7592,5         | 7431,5         | 14                   | 1     |
| RUR307_B-RPT020_A | 7683,5         | 7522,5         | 28                   | 4     |
| RUR375_A-RUR292   | 12772          | 13038          | 14                   | 2     |
| RUR415_A-RUR701_D | 19026,25       | 18016,25       | 13,75                | 23    |
| RUR417-RUR254_D   | 17947,5        | 18957,5        | 13,75                | 18    |

**Tabla 11. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-128-2012-MINAET**

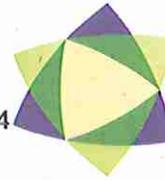
| Nombre del enlace | Frec. Tx (MHz) | Freq. Rx (MHz) | Ancho de Banda (MHz) | Canal |
|-------------------|----------------|----------------|----------------------|-------|
| BBR016_A-MTR204   | 6256,54        | 6004,5         | 29,65                | 3     |
| BBR016_A-MTR204   | 6256,54        | 6004,5         | 29,65                | 3     |
| BBR016_A-MTR204   | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| BBR016_A-MTR204   | 6315,84        | 6063,8         | 29,65                | 5     |
| BBR016_A-MTR204   | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| BBR016_A-MTR204   | 6375,14        | 6123,1         | 29,65                | 7     |
| MTR161-MTR953_A   | 19012,5        | 18002,5        | 13,75                | 22    |
| MTR272_C-MTR093_F | 21931          | 23163          | 14                   | 51    |
| MTR563-MTR214_C   | 19067,5        | 18057,5        | 27,5                 | 13    |
| MTR986-MTR093_F   | 21357          | 22589          | 14                   | 10    |
| RUR225_A-RUR140_A | 8088,67        | 7777,35        | 29,65                | 2     |
| RUR254_D-RUR140_A | 8177,62        | 7866,3         | 29,65                | 5     |

**Tabla 12. Enlace recomendado mediante resolución RCS-167-2012**

| Nombre del enlace | Frec. Tx | Freq. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|-------------------|----------|----------|----------------|-------|
| MTR084-MT1054     | 18057,5  | 19067,5  | 27,5           | 13    |
| MTR084-MTR717_A   | 18002,5  | 19012,5  | 13,75          | 22    |
| MTR295_A-MTR466_A | 17947,5  | 18957,5  | 13,75          | 18    |
| RUR117_G-RUR371_A | 8059,02  | 7747,7   | 29,65          | 1     |
| RUR491_A-RUR666   | 18971,25 | 17961,25 | 13,75          | 19    |
| RUR505_C-RUR171_A | 17961,25 | 18971,25 | 13,75          | 19    |
| RUR660-RUR374_A   | 18985    | 17975    | 13,75          | 20    |
| RUR661-RUR173_D   | 12800    | 13066    | 14             | 4     |
| RUR663-RUR609_B   | 18971,25 | 17961,25 | 13,75          | 19    |

**Tabla 13. Enlace recomendado mediante resolución RCS-117-2013**

| Nombre del enlace | Frec. Tx | Freq. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|-------------------|----------|----------|----------------|-------|
| BBR003_C-RPT006   | 7807     | 8118,32  | 29,65          | 3     |
| MTR016_G-MTR217   | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| MTR016_G-MTR218   | 15327    | 14837    | 14             | 31    |
| MTR016_G-MTR403   | 7676,5   | 7515,5   | 14             | 7     |
| MTR046-MTR459_B   | 14767    | 15257    | 14             | 26    |
| MTR063_A-MTR087   | 17961,25 | 18971,25 | 13,75          | 19    |
| MTR105-MTR003     | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| MTR105-MTR307_A   | 15327    | 14837    | 14             | 31    |
| MTR140-MT1074     | 21273    | 22505    | 14             | 4     |
| MTR144-MTR479_B   | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR148-MTR628     | 21357    | 22589    | 14             | 10    |
| MTR148-MTR812     | 21329    | 22561    | 14             | 8     |
| MTR165-MTR710_D   | 22505    | 21273    | 14             | 4     |
| MTR166-MTR008     | 21231    | 22463    | 14             | 1     |



| Nombre del enlace           | Frec. Tx | Freq. Rx | Ancho de Banda | Canal |
|-----------------------------|----------|----------|----------------|-------|
| MTR172_A-MTR208             | 15299    | 14809    | 14             | 29    |
| MTR178a-MTR011_C            | 21273    | 22505    | 14             | 4     |
| MTR181_C-MTR176             | 22547    | 21315    | 14             | 7     |
| MTR181_C-MTR202             | 22477    | 21245    | 14             | 2     |
| MTR181_C-MTR410             | 15313    | 14823    | 14             | 30    |
| MTR187_D-MTR394             | 21245    | 22477    | 14             | 2     |
| MTR214_C-MTR010             | 21805    | 23037    | 14             | 42    |
| MTR214_C-MTR025             | 21287    | 22519    | 14             | 5     |
| MTR214_C-MTR435             | 14781    | 15271    | 14             | 27    |
| MTR223_A-MTR598             | 14809    | 15299    | 14             | 29    |
| MTR223_A-MTR613/Hotel Aloft | 17988,75 | 18998,75 | 13,75          | 21    |
| MTR274-MTR139               | 14739    | 15229    | 14             | 24    |
| MTR278-MTR201_A             | 7807     | 8118,32  | 29,65          | 3     |
| MTR302-MTR071_A             | 14739    | 15229    | 14             | 24    |
| MTR303/CC Tibas-MTR189_B    | 19012,5  | 18002,5  | 13,75          | 22    |
| MTR388-MTR156_B             | 22491    | 21259    | 14             | 3     |
| MTR390-MTR181_C             | 14795    | 15285    | 14             | 28    |
| MTR414-MTR105               | 14851    | 15341    | 14             | 32    |
| MTR420-MTR080_C             | 12758    | 13024    | 14             | 1     |
| MTR478_A-MTR057             | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR479_B-RUR606             | 7634,5   | 7473,5   | 14             | 4     |
| MTR504_C-RU1200/Universidad | 18998,75 | 17988,75 | 13,75          | 21    |
| MTR577-MTR105               | 18030    | 19040    | 13,75          | 24    |
| MTR589-MTR071_A             | 14851    | 15341    | 14             | 32    |
| MTR703-MTR466_A             | 14739    | 15229    | 14             | 24    |
| MTR710_D-MTR026             | 15229    | 14739    | 14             | 24    |
| MTR710_D-MTR058             | 15271    | 14781    | 14             | 27    |
| RUR146_A-RUR008             | 14795    | 15285    | 14             | 28    |
| RUR270_E-RU1164             | 7648,5   | 7487,5   | 14             | 5     |
| RUR336_B-MTR126             | 22519    | 21287    | 14             | 5     |

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**6.3. Borrador de respuesta para el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz en torno a las acciones realizadas ante denuncias por supuestos problemas en la calidad de servicio de telefonía móvil.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender la consulta que plantea el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 8021-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, del Partido Restauración Nacional, mediante oficio FRN-250-10-2014 del 28 de octubre de 2014, en la que solicita a esta Superintendencia información en torno a las acciones realizadas a partir de la puesta en conocimiento a la SUTEL de la campaña denominada "Modo Avión", en la cual se denuncian mediante las redes sociales supuestos problemas en la calidad de servicio de telefonía móvil que brindan los diferentes operadores de dicho servicio.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y señala que la Dirección a su cargo cuenta con una posición con respecto a lo que se debe responder al Diputado Alvarado Muñoz, no obstante se debe observar la formalidad con que deben presentarse este tipo de consultas, las cuales no se aplican en



este caso en particular y por lo tanto, incumple con los requisitos establecidos para la presentación de una denuncia formal.

Conocido el caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8021-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de noviembre del 2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 019-068-2014**

Dar por recibido el oficio 8021-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, del Partido Restauración Nacional, mediante oficio FRN-250-10-2014 del 28 de octubre de 2014, en la que solicita a esta Superintendencia información en torno a las acciones realizadas a partir de la puesta en conocimiento a la SUTEL de la campaña denominada "Modo Avión", en la cual se denuncian mediante las redes sociales supuestos problemas en la calidad de servicio de telefonía móvil que brindan los diferentes operadores de dicho servicio.

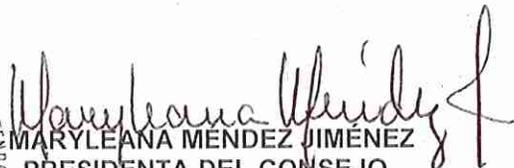
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO



  
**MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO